

Al Despacho del señor Juez, la demanda de RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO presentada mediante apoderado judicial por EL BANCO DE OCCIDENTE contra LANDINEZ LTDA, le informo que correspondió por reparto el 18 de agosto del 2020, la cual fue radicada con el número 2020-00231, presentó memorial de medias cautelares.

Saravena, 27 de agosto del 2020.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de agosto e dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00231
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LANDINEZ LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0560

Se encuentra al Despacho la demanda de RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderado judicial por EL BANCO DE OCCIDENTE contra **LANDINEZ LTDA**, como quiera que la Demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 384 del Código General del Proceso, se proferirá auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** instaurada por **EL BANCO DE OCCIDENTE** representada legalmente por la doctora MONICA VIVIANA OCAÑA representante legal para asuntos judiciales contra **LANDINEZ LTDA** representada legalmente por JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ.

SEGUNDO: Para efectos de notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto 806 del 2020.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite de proceso Verbal Sumario conforme a lo establecido en el art.384 numeral 9. Del C.G.P. proceso que será de única instancia por cuanto la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento. Libro tercero Sección Primera Procesos Declarativos Titulo II Proceso Verbal Sumario Art. 38, 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

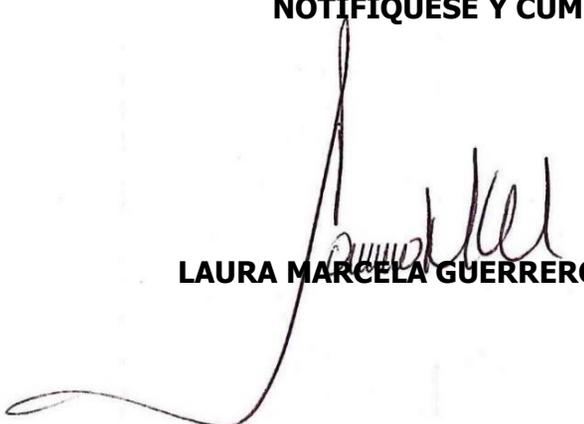
QUINTO: No decretar la medida cautelar solicitada porque la parte actora no prestó caución como lo dispone el art., 384 numeral 7º. Del C. G.P. para lo cual deberá tener en cuenta la cuantía que para esta clase de procesos la determina el art. 26 numeral 6º. Del C.G.P:

SEXTO: RECONOCER, al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido,

SÉPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**

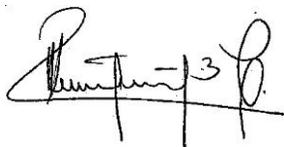
ESTADO CIVIL No. 24

HOY 28 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO
SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA
8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho del Juez, la solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte presentada mediante apoderado judicial por ALEXANDER LEON VIVAS como apoderado judicial de GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS contra PABLO MENDOZA.

Saravena, 27 de agosto de 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de agosto e dos mil veinte (2020).

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00232
SOLICITANTE: GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS
APODERADO: ALEXANDER VEGA SUAREZ
SOLICITADO : PABLO MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0599

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte presentada por el doctor ALEXANDER VEGA SUAREZ como apoderado judicial de GUILLERMO LEON VIVAS contra PABLO MENDOZA para resolver sobre su admisión, al igual que allega solicitud de amparo de pobreza suscrito por el interesado.

Por reunir los requisitos de ley, la solicitud de interrogatorio de parte y, conforme a lo establecido en los Artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR, la solicitud de interrogatorio de parte, presentada por el doctor ALEXANDER VEGA SUAREZ como apoderado judicial de GUILLERMO LEON VIVAS contra PABLO MENDOZA.

Segundo: Fijar la hora de las **3:00 p.m. del día 28 de octubre del 2020** con el fin de oír al señor PABLO MENDOZA en interrogatorio de parte, de forma oral como lo cita el Art. 202 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR, el presente auto en forma personal tal como lo dispone el Art. 200 Código General del Proceso, advirtiéndole al por interrogar que de no asistir a la citada audiencia le acarrearán las consecuencias previstas en el art. 204 y 205 del Código General

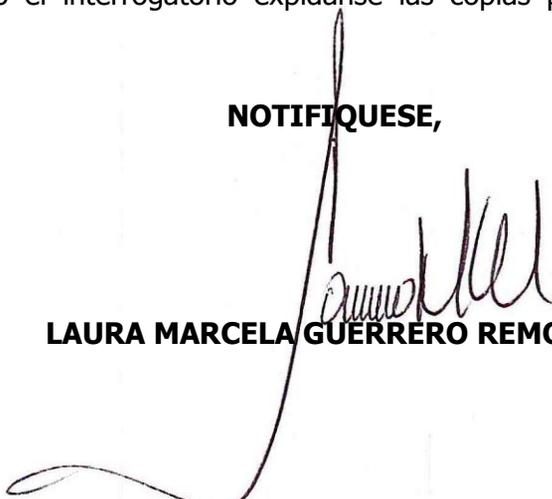
del Proceso. La notificación de la por interrogar se realizará por medio del correo electrónico aportado por la parte actora. (Decreto 806 del 2020).

Cuarto: RECONOCER, a la doctor ALEXANDER LEÓN VIVAS como apoderado judicial del señor GUILLERMO LEON VIVAS en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

Quinto: Realizado el interrogatorio expídanse las copias pertinentes y archívense las diligencias

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLÑA

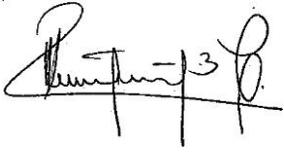
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 024**

HOY 27 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, la solicitud de matrimonio No. 2020-00230 presentada por ANDREA NATALIA VEGA HERNANDEZ Y VICTOR SNEIDER BOHORQUEZ RINCÓN correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 27 de agosto del 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020).

Radicado: 817364089002-2020-00230

Auto No. 00599

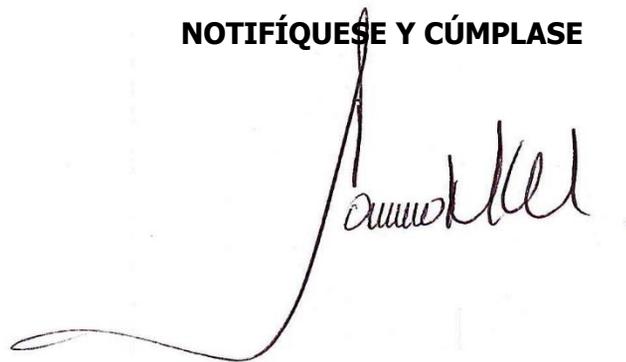
Despacho la solicitud de matrimonio presentada por ANDREA NATALIA VEGA HERNANDEZ Y VICTOR SNEIDER BOHORQUEZ RINCÓN para decidir sobre su admisión y en consecuencia el Despacho dispone:

ADMITIR la presente solicitud, de matrimonio por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **24 de septiembre del 2020 A LAS 11: 00 a.m.** para la celebración del matrimonio civil, que se realizara de manera virtual.

Ténganse como testigos a los señores AZUCENA MARIN SOSA Y DURLANDY VECINO QUIÑONES. Requerir a los contrayentes para que alleguen los correos electrónicos al Despacho con el fin de hacer de manera oportuna la conexión virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 024**

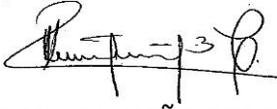
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, de la Juez la demanda corrección CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, radicada 2020-00229 presentada mediante apoderado judicial por BLANCA IRIS PINTO QUINTERO le informo que correspondió por reparto ordinario el 10 de agosto del 2020.

Saravena, 27 de agosto del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de agosto e dos mil veinte (2020).

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00229
DEMANDANTE: BLANCA IRIS PINTO QUINTERO
APODERADO : WILMER ALFONSO DIAZ PINZON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0598

El Doctor WILMER ALFONSO DIAZ PINZON actuando como apoderado de BLANCA IRIS PINTO QUINTERO presentó demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL con solicitud de amparo de pobreza.

Solicita se corrija el registro civil de nacimiento de BLANCA IRIS PINTO QUINTERO identificado con el indicativo serial No.11236485 inscrito en la Registraduría Municipal de Saravena el 26 de marzo del 1987; y en consecuencia solicita se anule registro de nacimiento referido.

Observa el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss y 577 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el Art. 18 numeral 6º. del C.G.P. es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada mediante apoderada judicial de BLANCA IRIS PINTO QUINTERO.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 579 del Código General del Proceso, notifíquese personal ente este auto al representante del Ministerio público con el fin de que intervenga, como parte dentro del presente proceso quien podrá solicitarlas pruebas que considere necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: DAR a la presente demanda, el tramite previsto en artículo 577 y ss del Código General del Proceso. (JURISDICCION VOLUNTARIA).

Cuarto: De conformidad con lo preceptuado den el Art. 579 numeral 2º. del Código General del Proceso se decretan la siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documentales: Ténganse como prueba documental los documentos aportados con la presente demanda.

b) Citar a los testigos MARINZA QUINTERO PAEZ, JHON JAIRO PINTO QUINTERO el día 28 de octubre del 2020 a las 10:00 a.m.

c) Citar a la demandante BLANCA IRIS PINTO QUINTERO RERO con el fin de ser interrogada, para el día 28 de octubre del 2020 a las 10:00 a.m.

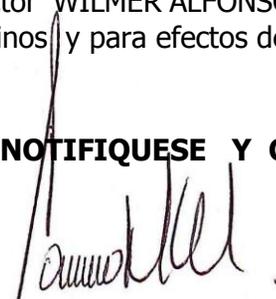
PRUEBAS DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas por la apoderada demandante con la presentación de la demanda.

Quinto: RECONOCER, al Doctor WILMER ALFONSO DIAZ PINZON como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

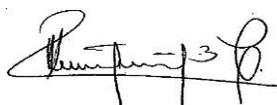
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.024**

HOY 28 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOS SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

